NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. /2003 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR".----------
CAPITAL SOCIAL:----------
USD$ 265.000,oo----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy MIERCOLES VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, ante mí, Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, la compañía ECUADORIAN HOLDINGS INC. de nacionalidad panameña, domiciliada en la ciudad de Panamá, por la interpuesta persona de su Apoderado Especial, señor Abogado Francisco Xavier Nugué Varas, mayor de edad, ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, cuya personería legitima con la copia certificada del Poder que se acompaña como documento habilitante; y, la compañía COADMINISTER S.A., de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por la interpuesta persona de su Gerente General y

representante legal, señor abogado Wilson Irigoyen Blacio, mayor de edad, ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, cuya personería legitima con la copia certificada del nombramiento que acompaña como documento habilitante; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta al tenor de lo siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades han quedado antes expresados en esta escritura y que son: **(a)** La compañía ECUADORIAN HOLDINGS INC. de nacionalidad panameña, domiciliada en la ciudad de Panamá, por la interpuesta persona de su Apoderado Especial, señor Abogado Francisco Xavier Nugué Varas, mayor de edad, ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, cuya personería legitima con la copia certificada del Poder que se

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso, podrán reunirse en cualquier lugar del país, y todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta , bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda sesionar válidamente debe estar presente o representado, cuando se tratase de primera convocatoria, al menos el cincuenta por ciento del capital social pagado de la compañía. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, en que se deberá contar con el quórum allí establecido. Las convocatorias se realizarán de conformidad con la Ley de Compañías y los reglamentos correspondientes. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA MAYORÍA DECISORIA.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Para efectos de votación, cada acción ordinaria que se encuentra liberada tendrá derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL.- Son facultades y deberes de la Junta General de Accionistas, además de las aquellas privativas atribuidas por la Ley, las siguientes: **A)** Nombrar y remover a los miembros del Directorio y fijarles sus retribuciones; **B)** Nombrar y remover al Comisario Principal y al Comisario Suplente de la compañía y fijarle su retribución; **C)** Dictar el o los Reglamentos que crea del caso para la mejor marcha de la sociedad; **CH)** Resolver acerca de la inclusión de nuevas actividades permitidas por la Ley, al objeto social de la compañía; la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales y aumentos de capital social de la Compañía; **D)** Conocer y, de considerarlo conveniente, confirmar, reformar o dejar sin efecto aquellas resoluciones adoptadas por el Directorio; **E)** Conocer y, de así estimarlo conveniente, confirmar, reformar o dejar sin efecto los Reglamentos y Resoluciones de carácter general que haya expedido el Directorio; y, **F)** Las demás contenidas en el presente Estatuto o en los Reglamentos y Resoluciones que dicten los órganos sociales.-

CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio es el órgano supremo de administración de la Compañía y estará presidido por el Presidente de la compañía y, en su ausencia, por el Vicepresidente. El Presidente convocará y conducirá, con plenos poderes, las

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

acompaña como documento habilitante; y, **b)** La compañía COADMINISTER S.A., de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por la interpuesta persona de su Gerente General y representante legal, señor abogado Wilson Irigoyen Blacio, mayor de edad, ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, cuya personería legitima con la copia certificada del nombramiento que acompaña como documento habilitante, y quien declara además, que su nombramiento se encuentra en vigencia. A las antes mencionadas sociedades se las podrá denominar en lo sucesivo como "las Partes".----

CLÁUSULA SEGUNDA: Las Partes declaran que es su intención y deseo constituir, como en efecto constituyen, por este acto, una sociedad anónima mercantil, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, la cual se dedicará, previo el cumplimiento de todos los requisitos del caso, a las actividades descritas en su Objeto Social. ----------

CLÁUSULA TERCERA: Las partes han convenido que la sociedad que por este instrumento se funda, adopte el estatuto social siguiente: **ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN.--** La sociedad se denomina MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A.

"Fiduciaria del Ecuador". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social único: Administrar negocios fiduciarios de conformidad con la Ley. Previo al inicio de sus operaciones, la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR", contará con las autorizaciones de funcionamiento por parte de la Superintendencia de Compañías, así como la pertinente inscripción en el Registro del Mercado de Valores. **ARTÍCULO TERCERO.- DEL PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO.- DEL DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** El capital social suscrito y pagado de

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL
Ab HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

la sociedad es de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se encuentra suscrito y pagado según lo indicado en la Cláusula Cuarta de este contrato. El capital social se encuentra dividido en doscientas sesenta y cinco acciones ordinarias y nominativas de un mil dólares cada una. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la que constituye su órgano supremo y, en tal virtud, a ella corresponde conocer y resolver sobre todo asunto que no esté expresamente atribuido a otro órgano social. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, del Gerente General, los Gerentes cuando se nombraren y de los demás funcionarios que según estos Estatutos y los Reglamentos y Resoluciones que expidan los órganos sociales, tengan a su cargo atribuciones administrativas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General, de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, salvo en los casos en que se prevea lo contrario según este Estatuto o en los Reglamentos y Resoluciones que

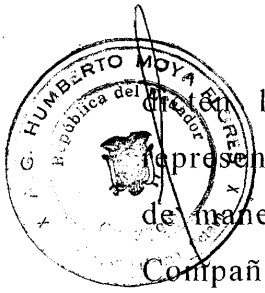

todos los órganos de la sociedad. Asimismo, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida, de manera conjunta, por uno de los Gerentes de la Compañía actuando conjuntamente con el Vicepresidente, o con quien legalmente lo subrogue, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. También ejercerá la representación legal de la compañía el Vicepresidente, actuando individualmente, cuando se encuentre subrogando al Presidente. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos las accionistas, al Directorio, al Gerente General, Gerentes y demás funcionarios y empleados de la Compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía, y actuará de Secretario el Gerente General o la persona que al efecto designe el Presidente. En ausencia de dichos funcionarios, actuarán en su lugar quienes legalmente los subroguen en sus funciones. **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General podrá ser convocada por el Presidente o, por el Gerente General, a pedido del Directorio o del Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

sesiones del Directorio, debiendo actuar como Secretario, el Gerente General o la persona que designe el Presidente. El Gerente General tendrá voz informativa en las sesiones del Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará conformado por un mínimo de tres Directores Principales y un máximo de nueve, incluído su Presidente, y sus respectivos Directores Suplentes, debiendo ser su número siempre impar. Los Directores, Principales o Suplentes, quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El número de Directores Principales y Suplentes que designe la Junta General deberá ser siempre impar.- **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son deberes y atribuciones del Directorio: **A)** Determinar las políticas, estrategias y planes de acción de la sociedad, en el ámbito administrativo; **B)** Designar al Gerente General de la sociedad y fijar su retribución; **C)** Designar, de entre los miembros principales del Directorio, a un Presidente y a un Vicepresidente y fijar sus retribuciones; **D)** Dictar todos los Reglamentos y expedir todas las resoluciones que considere convenientes para la sociedad. Estos Reglamentos y Resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para la sociedad, sus Directores,

personal de funcionarios y empleados; **E)** Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes al Gerente General, Gerentes y demás funcionarios de la sociedad, sin perjuicio de las facultades del Comisario; **F)** Cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía así lo requiera, nombrar uno o más Gerentes, fijar su retribución y disponer su remoción; **G)** Determinar los montos máximos por los cuales los representantes legales pueden obligar a la sociedad en forma individual o conjunta, debiendo constar tales montos en los respectivos nombramientos; **H)** Autorizar la enajenación total o parcial, y constitución de gravámenes de los activos fijos de la sociedad; **I)** Autorizar la contratación de facilidades crediticias, la constitución de garantías de toda clase, así como de toda y cualquier otra facilidad financiera; **J)** Autorizar a los funcionarios de la Compañía para el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los Directores o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía, pudiendo otorgarse al mandatario la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual; **K)** Delegar a uno o más de los Directores Principales el control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación de las áreas en que se desarrolle la empresa de conformidad a su objeto social o en áreas

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

específicas de su operación interna; **L)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los administradores de la compañía; y, **M)** Todas las demás que, según la Ley, no sean de competencia privativa de la Junta General de Accionistas y las que consten en los Reglamentos y Resoluciones de los distintos órganos de la compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General.- **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez cada mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General. Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con dos días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Todos los miembros del Directorio, tanto Principales como Suplentes serán convocados a las sesiones del Directorio; sin embargo, solamente los Principales y los Suplentes principalizados para actuar en la sesión, tendrán derecho a votar. El Directorio podrá reunirse con la presencia física de sus miembros, en cualquier lugar del mundo. Asimismo, el Directorio podrá sesionar válidamente por cualquier medio que permita una interconexión simultánea entre sus miembros, sin necesidad de requerir su presencia física en un mismo

Legal. En este último caso, quien haga las veces de Secretario dejará constancia del medio empleado para la celebración de la sesión y acreditará con su firma de responsabilidad el cumplimiento de los requisitos de quórum y mayoría decisoria que sean del caso.- **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA.-** Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director Suplente. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple; y, en caso de empate en la votación, el voto que hubiera consignado el Presidente será dirimente y resolverá la cuestión. Las deliberaciones y resoluciones del Directorio constarán en actas resumidas, suscritas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hubieren actuado en su reemplazo. Para efectos de votación, cada Director Principal o principalizado tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: SESIONES UNIVERSALES DE DIRECTORIO.-** No obstante lo anterior, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes físicamente o comunicados

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

simultáneamente (según la última parte del Artículo decimoséptimo) la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes y todos consientan en sesionar. El Secretario de la sesión dejará constancia con su firma de responsabilidad del quórum y resoluciones adoptadas, sin que sea necesario que todos los Directores suscriban la correspondiente acta, para su plena validez legal como documento probatorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS DIRECTORES.-** Los Directores Principales, en el número que resuelva la Junta General designar, que será siempre impar, tendrán sus respectivos Suplentes, podrán ser accionistas o no de la Compañía y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales, cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la Compañía emprenda actividades, de conformidad a su objeto social o en áreas específicas de su operación interna. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía por el correcto funcionamiento y operación del área respectiva, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En

caso de ausencia temporal de un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director Suplente. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, debiendo a su vez, el Directorio designar un nuevo Director, igualmente, por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado. En éste caso, el Directorio podrá designar un nuevo Director Principal o un nuevo Suplente, en el evento de que desee que el Suplente titularizado permanezca en tal calidad hasta el vencimiento del periodo respectivo.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS DIRECTORES, DE LOS GERENTES Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, accionista o no, será designado por el Directorio y será su Presidente. El Presidente ejercerá sus funciones por periodos de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Compañía, accionista o no, será elegido por el Directorio, será su Vicepresidente y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Vicepresidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera conjunta con uno de los Gerentes de la Compañía, con los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas para el cargo, de conformidad con los Estatutos Sociales, y que le fije el Directorio. Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponderá al Gerente General ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales y los Reglamentos y Resoluciones que dicten los órganos sociales competentes. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento

del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General actuará de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio cuando el Presidente no disponga otra cosa, y entre sus deberes y atribuciones está el velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte el Directorio y la Junta General de Accionistas. El Gerente General estará especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por el Vicepresidente. Cuando la ausencia del Gerente General sea temporal, en tal subrogación, el Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual y, cuando también esté temporalmente ausente el Presidente, la ejercerá el Vicepresidente conjuntamente con uno de los Gerentes, pero cuando la ausencia sea definitiva, la representación legal será ejercida por el Vicepresidente de manera individual, con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente para el cargo de Gerente General. En caso de ausencia o falta definitiva del Gerente General, la subrogación se dará hasta que el Directorio designe al nuevo Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS GERENTES.-** El Directorio, cuando a su criterio el

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Gerentes ejercerán las facultades internas de administración, y estarán a cargo de la o las áreas de los negocios de la Compañía que el Directorio determine, debiendo éstas atribuciones constar en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera conjunta con el Vicepresidente, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establezcan los Estatutos Sociales, y les fije el Directorio.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente que durarán un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o quien hiciere sus veces. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** En todo lo que no se encuentre pactado en éstos Estatutos Sociales,

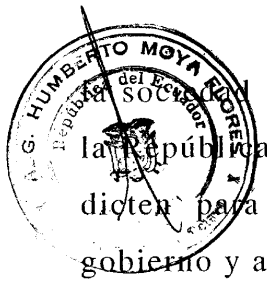

la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República y a los Reglamentos y Resoluciones que dicten para las distintas materias, los órganos de gobierno y administración de la compañía.- ----------

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social se encuentra suscrito y pagado así: (a) La compañía ECUADORIAN HOLDINGS INC. ha suscrito doscientas sesenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un mil dólares cada una y las paga en numerario y al contado, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se incorpora en esta escritura; y, (b) La compañía COADMINISTER S.A., ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil dólares, la que ha pagado en numerario y al contado, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se incorpora en esta escritura. ----------

CLÁSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.- Con las limitaciones previstas en la Ley, los Reglamentos, resoluciones, actas y, en general, toda y cualquier información de la compañía que no sea de dominio público será considerada confidencial, sometida a total y estricto secreto y, a todos los efectos, tendrá el carácter de información no divulgada. ----------

CLÁUSULA SEXTA: ARBITRAJE.- En caso de existir controversias entre los accionistas o entre alguno de ellos y la sociedad o entre la sociedad y

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cualesquiera de sus funcionarios, empleados, administradores, que no hayan podido ser dirimidas directamente entre ellas, las partes acuerdan expresamente someterlas a los mecanismos de mediación y, subsidiariamente, a la resolución que adopte el Tribunal de Arbitraje que designe al efecto el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en Registro Oficial ciento cuarenta y cinco del cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete y el Reglamento respectivo del Centro de Arbitraje. Los árbitros, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a Juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas. El arbitraje será en Derecho y absolutamente confidencial y privado. Las partes declaran reconocer que: (a) El fallo o laudo que expidan los árbitros será inapelable y por tanto adquirirá valor de cosa juzgada; y, (b) Toda y cualquier divulgación de información relativa al arbitraje será considerada una infracción grave al contrato y, en consecuencia, dará lugar a las acciones civiles y penales que corresponda. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS INCORPORADOS.-** Se

incorporan a esta Escritura Pública para que formen parte integrante de ella: Uno) Certificado de cuenta de integración de capital abierto a favor de la compañía en proceso de constitución MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S. A. "Fiduciaria del Ecuador".- Dos) Poder Especial conferido por la Compañía ECUADORIAN HOLDINGS INC. a favor del señor abogado Francisco Nugué Varas, debidamente autenticado ante el consulado del Ecuador en la ciudad de Pánama.- Tres) Nombramiento de Gerente General de la compañía COADMINISTER S.A. conferido a favor del señor abogado Wilson Irigoyen Blacio.- Cuatro) Demás documentos de Ley.- ----------

TRANSITORIA: MANDATOS.- UNO) Queda amplia y expresamente autorizado el señor abogado Francisco Nugué Varas, para que realice todo cuanto sea necesario durante el proceso de constitución de la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR", con el fin de que la presente sociedad fiduciaria esté en condiciones de iniciar operaciones tan pronto como sea posible; de manera especial y señalada para que a nombre de la compañía contrate el arrendamiento del local donde operará; adquiera bienes muebles, computadores, software y demás bienes necesarios para el inicio de la operación de la compañía. **DOS)** Quedan amplia e individualmente

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CINCUENTA Y UNO----------(1,051)----------

---

Por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad **ECUADORIAN HOLDINGS INC.**, celebrada el 11 de Febrero de 2003, por la cual se otorga Poder Especial en favor del Abogado **FRANCISCO NUGUÉ VARAS.**----------

---------- Panamá, 11 de Febrero de 2003. ----------

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los once (11) días del mes de Febrero de dos mil tres (2003), ante mí, Licenciado CARLOS GARCIA MARTIN, Notario Público Cuarto, del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y cuatro- trescientos noventa y siete (8-174-397), compareció personalmente, ROBERTO LEWIS MORGAN, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y siete-cuatrocientos (8-237-400), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Calle cincuenta y tres (53), Urbanización Obarrio, Swiss Tower, Piso dieciséis (16), Panamá, República de Panamá, actuando debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la Junta Directiva de **ECUADORIAN HOLDINGS INC.**, me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad **ECUADORIAN HOLDINGS INC.**, celebrada el once (11) de Febrero de dos mil tres (2003), por la cual se otorga Poder Especial en favor del Abogado **FRANCISCO NUGUÉ VARAS.**-- Dicho documento consta de una (1) hoja escrita a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta Escritura.— Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.- Leído como le fue al compareciente este instrumento en presencia de los testigos instrumentales SALVADOR SOLIS, varón, con cédula de identidad personal número diez-uno-ciento siete (10-1-107) y ELSIE DE BARRIA, mujer, con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos veintiocho- diecinueve (8-428-19), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman

todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe.----------

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO MIL CINCUENTA Y UNO----------(1,051)----------

(Fdo.) Roberto Lewis M.-- Salvador Solís.---Elsie de Barria.------ CARLOS GARCIA MARTIN

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá.----------

ACTA DE UNA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD **ECUADORIAN HOLDINGS INC.**----- En la ciudad de Panamá, el día 11 de Febrero de 2003, tuvo lugar una reunión de la Junta Directiva de la sociedad **ECUADORIAN HOLDINGS INC.**----------

Estuvieron presentes EDUARDO FERRER MORGAN, ROBERTO LEWIS MORGAN y EDUARDO ENRIQUE MORGAN, constituyendo la totalidad de los directores de la sociedad.--

La reunión fue presidida por el Sr. EDUARDO FERRER MORGAN, Presidente de la sociedad y el Sr. ROBERTO LEWIS MORGAN, Secretario de la sociedad, tomó las minutas.----------

El Presidente anunció que el objeto de la reunión era el de otorgar poder especial al Abogado Francisco Nugué Varas para actuar en representación de la sociedad.----------

A moción debidamente hecha, sustentada y debatida, fue aprobada unánimemente la siguiente resolución:------ **SE RESUELVE**:----------

Otorgar poder especial a favor del Abogado Francisco Nugué Varas, identificado con cédula de identidad No.0908357262, varón, casado, mayor de edad, ciudadano ecuatoriano, para que en nombre y representación de la sociedad pueda realizar los siguientes actos:----------

Celebrar, con la sociedad ecuatoriana denominada COADMINISTER S.A., un contrato de compañía para la constitución de Morgan & Morgan Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador" y comparecer a la suscripción de la respectiva escritura pública, en la que la mandante suscribirá y pagará acciones ordinarias y nominativas de dólares, y COADMINISTER S.A. suscribirá y pagará acciones ordinarias y nominativas de dólares.-----

A proceder con la apertura de la cuenta de integración de capital de Morgan & Morgan Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador" y dar las instrucciones que fueren necesarias para la apertura y emisión del certificado correspondiente, como para el retiro y destino de los fondos una vez constituida Morgan & Morgan Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador"- A más de estar facultado a suscribir la escritura pública de constitución, dicha atribución se extiende a cualesquiera otra de carácter modificatorio, ratificatorio, convalidatorio, rectificatorio o ampliatorio que de la anterior se

dieren;- A firmar todo género de documento, petitorio, solicitud o formulario que fuere necesario dentro del trámite de constitución de Morgan & Morgan Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador", como para la obtención de permisos y más actos relacionados.- A contratar procuradores especiales o abogados para llevar adelante el trámite de constitución de Morgan & Morgan Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador", como para cualquier acto o trámite adicional o accesorio tendente a obtener la aprobación y legal constitución de Morgan & Morgan Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador". Asimismo, queda facultado a delegar total o parcialmente las facultades contempladas en el presente mandato, a cualquiera de los abogados o procuradores especiales que contrate, con el propósito de llevar adelante los trámites y actos necesario para la constitución de Morgan & Morgan Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador"-Suscribir y pagar el capital social inicial que le corresponda a la poderdante o mandante;-Una vez constituida Morgan & Morgan Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador", suscribir los talonarios de acciones y recibir las acciones que le correspondan a Ecuadorian Holdings Inc.;-Mientras dure el proceso o trámite de la constitución de Morgan & Morgan Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador" y su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, el apoderado está facultado para actuar a nombre de Ecuadorian Holdings Inc. y/o de Morgan & Morgan Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador" en proceso de constitución; y realizar todos los actos que sean necesarios, conducentes a la consecución y contratación del alquiler de oficinas, para su diseño, remodelación o adecuación del espacio físico, para la adquisición de equipos, mobiliario, y servicios personales y profesionales de terceros, así como de servicios de comunicaciones, electricidad, telefonía, entre otros.----------

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuro la reunión.----------

(Fdo.) EDUARDO FERRER MORGAN- Presidente - ROBERTO LEWIS MORGAN – Secretario.-

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de Febrero de dos mil tres (2003).

Lic. CARLOS GARCIA MARTIN
Notario Público Cuarto

El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

CARLOS GARCIA MARTIN

es auténtica del funcionario que el día 11

de febrero *año* 2003

ejercía el cargo de Notario Público

Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá

Panamá 13 *de* febrero *año* 2003

Autenticación N°. 367/cdeo
100408

Firma del funcionario

JUAN J. CHAVARRIA G.
SUBJEFE DE LEGALIZACIONES
Y AUTENTICACIONES
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: N7/CGE/PNM/2003

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones el (la) señor (a) Juan J. Chavarría G. Subjefe de Legalizaciones y Autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá

PARTIDA ARANCELARIA: 147

DERECHOS RECAUDADOS: US$ 50 (NOVENTA)

PANAMA, 14 DE FEBRERO DE 2003

Ivonne García Almeida

Encargada de los Asuntos Consulares del Ecuador en Panamá

Guayaquil, 21 de Noviembre del 2.001

Señor Abogado
WILSON RAMON IRIGOYEN BLACIO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **COADMINISTER S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió relegir a usted GERENTE GENERAL por un período de ~~CINCO~~ AÑOS.

En el ejercicio de sus funciones tendrá usted de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todos sus deberes, atribuciones y limitaciones que le sean inherentes a su cargo, todo esto de acuerdo con lo que dispuesto en los Estatutos Sociales de la compañía, que constan en la Escritura Pública de Constitución, autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el 01 de Octubre de 1996, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 07 de noviembre de 1996.

Muy atentamente,

Oswaldo W. Flores A.
Oswaldo Wilfrido Flores Arias
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

Razón: Declaro que agradezco y acepto el nombramiento que antecede, y que me he posesionado en esta fecha.- Guayaquil, 21 de Noviembre del 2001.

Wilson Irigoyen B.
AB. WILSON RAMON IRIGOYEN BLACIO
Céd. Ident. No. : 0906544200
Nacionalidad : Ecuatoriana

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL

En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de: Gerente General
Folio(s): 30058-30085 Registro Mercantil No. 30061 Repertorio No. 41814
Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.
Guayaquil: 30 de noviembre del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

000000015

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC000720

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOLARES CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
COADMINISTER S.A.	1,000.00
ECUADORIAN HOLDINGS INC.	264,000.00
	US $265,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 25 DE FEBRERO DE 2.003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

Ab HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

autorizados los abogados Luis Cascante Triviño, Oscar Manrique Gómez y María Gabriela Quirola, para que presenten todos los escritos y realicen todo lo necesario hasta el perfeccionamiento del presente acto societario. Inclusive quedan expresamente autorizados para que presenten los testimonios de la Escritura Pública respectiva a la Superintendencia de Compañías solicitando su aprobación y soliciten la autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia de Compañías para su posterior inscripción en Registro del Mercado de Valores. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. Firmado) Ilegible. Abogado Luis Cascante Triviño. Registro número seis mil trescientos veinticuatro –Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

ABG. FRANCISCO NUGUE VARAS
Ced. Única No. 0908357262
Cert. Vot. No. 152-0069
CIA. ECUADORIAN HOLDINGS INC.

ABG. WILSON IRIGOYEN BLACIO
Ced. Única No. 0906544200
Cert. Vot. No. 153-0137
CIA. COADMINISTER S.A.
R.U.C. No. 0991371036001

EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO.EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN QUINCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 27 DE FEBRERO DEL 2.003

EL NOTARIO
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **03-G-IMV-0001705** AB. DORYS ALVARADO BENITES DE CHANG, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **10 DE MARZO DEL 2.003,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR", LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **26 DE FEBRERO DEL 2.003.-**

GUAYAQUIL, 10 DE MARZO DE 2.003

EL NOTARIO

Ab. Pedro Enriquez León
Notario Suplente Trigésimo Octavo
del Cantón Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 03-G-IMV-0001705,** dictada el 10 de Marzo del 2.003, por la **Directora del Departamento Jurídico de Mercado de Valores de Guayaquil,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. " FIDUCIARIA DEL ECUADOR",** de fojas **32.499** a **32.525**, Número **4.578** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **7.214** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte de Marzo del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 86456

ORDEN: 47533
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: PAUL NEUMANE
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: al